



Secretaría Particular del
C. Gobernador de Guanajuato

2017 DIC 19 PM 1:27

OFICIALÍA DE PARTES
Palacio de Gobierno

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

LXIII LEGISLATURA ACUSE D. D. D.

OFICIO 11847
EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto aprobado por el Pleno de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2018.

«2017, Centenario de la Constitución de Guanajuato»

Guanajuato, Gto., 14 de diciembre de 2017

**Ciudadano Licenciado
Miguel Márquez Márquez
Gobernador del Estado
Presente.**

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número **288**, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2018.**

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente
Mesa Directiva del Congreso del Estado**

**Diputada Elvira Paniagua Rodríguez
Primera Secretaria**

**Diputada Araceli Medina Sánchez
Segunda Secretaria**

Recibido
15-DIC-2017



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 288

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo único. Se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2018**, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2018, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		Ingreso Estimado
	Total	\$268,291,686.57
1	Impuestos	\$18,633,044.25
1.1	Impuestos sobre el patrimonio	
1.1.1	Impuesto predial	\$17,985,000.00
1.1.2	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$325,500.00
1.1.3	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$246,750.00
1.1.4	Impuesto de fraccionamientos	\$11,534.25
1.2	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	
1.2.1	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	-
1.2.2	Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	\$5,250.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

1.2.3	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	-
1.2.3	Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	\$59,010.00
2	DERECHOS:	\$13,148,345.25
2.1	Derechos por el uso, goce aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
2.1.1	Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos	\$50,720.25
2.1.2	Por servicios de rastro	\$787,500.00
2.1.3	Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$50,400.00
2.1.4	Por servicios de tránsito y vialidad	\$105,000.00
2.1.5	Por la expedición de licencias de conducir	\$2,205,000.00
2.1.6	Por aprovechamiento de la vía pública	\$1,102,500.00
2.1.7	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$252,000.00
2.1.8	Por servicios en materia de fraccionamientos	\$9,450.00
2.1.9	Por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$52,500.00
2.1.10	Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$262,500.00
2.1.11	Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias	\$294,000.00
2.1.12	Por los servicios en materia de acceso a la información	\$525.00
2.1.13	Derecho de alumbrado público	\$3,885,000.00
2.1.14	Servicio de estacionamientos públicos	-
2.1.15	Por concepto de locales del mercado municipal	\$709,000.00
2.1.16	Uso de instalaciones y carriles de la Central de Autobuses	\$1,100,000.00
2.1.17	Por servicios de protección civil	\$126,000.00
2.2	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
2.2.1	Por servicios de panteones	\$1,395,000.00
2.2.2	Por servicios de seguridad pública	\$267,750.00
2.2.3	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$399,000.00
2.2.4	Por servicios en materia ambiental	\$94,500.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

2.3	CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	\$225,750.00
2.3.1	Ejecución de obras publicas	\$89,250.00
2.3.2	Servicios de alumbrado publico	\$136,500.00
3	Productos	\$3,539,550.00
3.1	Recargos	\$700,000.00
3.2	Gastos de ejecución	\$95,000.00
3.3	Infracción bando de policía	\$480,000.00
3.4	Infracción reglamento de transito	\$845,000.00
3.5	Infracciones reglamento funcionamiento establecimiento	\$38,000.00
3.6	Infracciones ecología	\$22,500.00
3.7	Multas de predial	\$150,000.00
3.8	Otros	\$1,209,050.00
4	Aprovechamientos	\$9,035,391.75
5	Participaciones Federales	\$86,750,000.00
5.1	Fondo general	\$51,660,945.00
5.2	Fondo fomento municipal	\$21,338,132.00
5.3	Participaciones extraordinarias	\$391,400.00
5.4	Fondo de fiscalización	\$3,293,845.00
5.5	Impto sobre tenencia	\$174,500.00
5.6	Impto automóviles nuevos	\$846,890.00
5.7	Impto esp prod gas	\$2,011,265.00
5.8	Der lic func bebidas	\$872,085.00
5.9	Imp esp prod gas	\$2,586,260.00
5.10	ISR participable	\$3,574,678.00
6	Aportaciones federales	\$112,755,300.00
6.1	FAISM	\$65,996,030.00
6.2	FORTAMUNDF	\$46,759,270.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

	TOTAL	\$244,087,381.25
7	Descentralizadas	\$24,204,305.32
7.1	Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales	\$24,099,305.32
7.2	Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura	\$105,000.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles Rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2017, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2018 serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$1,445.85	\$2,438.36
Zona comercial de segunda	\$669.26	\$1,217.77
Zona habitacional centro medio	\$505.63	\$1,096.64
Zona habitacional centro económico	\$399.67	\$505.63



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Zona habitacional media	\$328.59	\$553.25
Zona habitacional de interés social	\$274.70	\$445.28
Zona habitacional económica	\$207.65	\$307.15
Zona marginada irregular	\$124.37	\$168.30
Valor mínimo	\$68.13	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$7,995.82
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$6,738.41
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,602.23
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,451.35
Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,674.97
Moderno	Media	Malo	2-3	\$3,890.87
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,589.09
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,084.83
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,526.42
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,541.89
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,961.54
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,417.32



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$916.92
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$704.15
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$404.94
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,560.19
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,746.47
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,829.48
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,139.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,526.42
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,876.43
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,761.67
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,414.73
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,160.68
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,160.38
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$916.89
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$811.17
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,048.97
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,348.69
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,583.93
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,381.46
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,572.84



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,024.71
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,325.24
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,866.11
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,458.59
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,414.73
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,160.68
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$960.77
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$811.17
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$608.49
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$404.94
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,043.05
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,184.14
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,526.42
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,830.77
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,375.54
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,822.26
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,876.43
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,523.07
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,320.59
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,526.42



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,167.89
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,724.26
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,876.43
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,523.07
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,143.91
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,892.68
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,486.43
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,138.23
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,064.71
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,764.43
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,372.17

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$21,303.70
2. Predios de temporal	\$9,022.38
3. Agostadero	\$3,715.47
4. Cerril o monte	\$1,895.78

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:



ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.	\$9.02
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana.	\$21.89
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.	\$43.18
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	\$61.89
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios.	\$74.79

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, atenderán a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a)** Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b)** Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c)** Índice socioeconómico de los habitantes;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y,
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcciones se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TASAS

- | | |
|---|-------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos. | 0.7% |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos. | 0.45% |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos. | 0.45% |

No se causara este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

- | | |
|--|--------|
| I. Fraccionamiento residencial "A". | \$0.55 |
| II. Fraccionamiento residencial "B". | \$0.40 |
| III. Fraccionamiento residencial "C". | \$0.40 |
| IV. Fraccionamiento de habitación popular. | \$0.24 |
| V. Fraccionamiento de interés social. | \$0.24 |
| VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva. | \$0.21 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$0.24
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$0.24
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$0.40
X. Fraccionamiento campestre residencial.	\$0.51
XI. Fraccionamiento campestre rústico.	\$0.35
XII. Fraccionamientos turísticos, recreativo-deportivos.	\$0.46
XIII. Fraccionamiento comercial.	\$0.56
XIV. Fraccionamiento agropecuario.	\$0.50
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles.	\$0.36

SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.



SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERAS,
PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS
ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar.	\$8.93
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada.	\$2.74
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios.	\$2.74
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera.	\$0.93
V.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera.	\$0.11
VI.	Por metro lineal de guarnición derivada de cantera.	\$0.11
VII.	Por metro cúbico de basalto, pizarra, cal y caliza.	\$0.22
VIII.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle.	\$0.22



CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causará y liquidará bimestralmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable.

a) Uso doméstico

Table with 7 columns: Doméstico, enero febrero, marzo abril, mayo junio, julio agosto, septiembre octubre, noviembre diciembre. Row: Cuota base with values from \$164.04 to \$170.71.

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Table with 7 columns: Consumo M3, enero febrero, marzo abril, mayo junio, julio agosto, septiembre octubre, noviembre diciembre. Rows 0-8 with values from \$0.00 to \$13.14.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$164.04	\$165.35	\$166.67	\$168.01	\$169.35	\$170.71

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
9	\$ 14.54	\$ 14.66	\$ 14.77	\$ 14.89	\$ 15.01	\$ 15.13
10	\$ 16.45	\$ 16.58	\$ 16.72	\$ 16.85	\$ 16.99	\$ 17.12
11	\$ 18.49	\$ 18.64	\$ 18.79	\$ 18.94	\$ 19.09	\$ 19.24
12	\$ 20.53	\$ 20.69	\$ 20.86	\$ 21.03	\$ 21.19	\$ 21.36
13	\$ 22.71	\$ 22.90	\$ 23.08	\$ 23.26	\$ 23.45	\$ 23.64
14	\$ 24.77	\$ 24.97	\$ 25.17	\$ 25.37	\$ 25.58	\$ 25.78
15	\$ 27.14	\$ 27.36	\$ 27.58	\$ 27.80	\$ 28.02	\$ 28.25
16	\$ 28.98	\$ 29.22	\$ 29.45	\$ 29.69	\$ 29.92	\$ 30.16
17	\$ 31.30	\$ 31.55	\$ 31.81	\$ 32.06	\$ 32.32	\$ 32.58
18	\$ 33.32	\$ 33.59	\$ 33.86	\$ 34.13	\$ 34.40	\$ 34.68
19	\$ 35.58	\$ 35.86	\$ 36.15	\$ 36.44	\$ 36.73	\$ 37.02
20	\$ 37.84	\$ 38.14	\$ 38.44	\$ 38.75	\$ 39.06	\$ 39.37
21	\$ 40.29	\$ 40.61	\$ 40.94	\$ 41.26	\$ 41.59	\$ 41.93
22	\$ 42.47	\$ 42.81	\$ 43.16	\$ 43.50	\$ 43.85	\$ 44.20
23	\$ 45.32	\$ 45.69	\$ 46.05	\$ 46.42	\$ 46.79	\$ 47.17
24	\$ 47.26	\$ 47.64	\$ 48.02	\$ 48.40	\$ 48.79	\$ 49.18
25	\$ 50.22	\$ 50.62	\$ 51.03	\$ 51.44	\$ 51.85	\$ 52.26
26	\$ 52.21	\$ 52.63	\$ 53.05	\$ 53.47	\$ 53.90	\$ 54.33
27	\$ 55.39	\$ 55.83	\$ 56.28	\$ 56.73	\$ 57.18	\$ 57.64
28	\$ 57.32	\$ 57.78	\$ 58.25	\$ 58.71	\$ 59.18	\$ 59.65
29	\$ 60.59	\$ 61.08	\$ 61.56	\$ 62.06	\$ 62.55	\$ 63.05
30	\$ 62.61	\$ 63.11	\$ 63.61	\$ 64.12	\$ 64.64	\$ 65.15
31	\$ 65.62	\$ 66.15	\$ 66.68	\$ 67.21	\$ 67.75	\$ 68.29



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$164.04	\$165.35	\$166.67	\$168.01	\$169.35	\$170.71

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
32	\$ 68.31	\$ 68.85	\$ 69.40	\$ 69.96	\$ 70.52	\$ 71.08
33	\$ 71.12	\$ 71.68	\$ 72.26	\$ 72.84	\$ 73.42	\$ 74.01
34	\$ 73.92	\$ 74.51	\$ 75.11	\$ 75.71	\$ 76.32	\$ 76.93
35	\$ 88.20	\$ 88.91	\$ 89.62	\$ 90.34	\$ 91.06	\$ 91.79
36	\$ 108.10	\$ 108.96	\$ 109.83	\$ 110.71	\$ 111.60	\$ 112.49
37	\$ 112.33	\$ 113.23	\$ 114.13	\$ 115.05	\$ 115.97	\$ 116.90
38	\$ 119.00	\$ 119.95	\$ 120.91	\$ 121.88	\$ 122.85	\$ 123.83
39	\$ 124.59	\$ 125.59	\$ 126.59	\$ 127.61	\$ 128.63	\$ 129.66
40	\$ 130.40	\$ 131.44	\$ 132.49	\$ 133.55	\$ 134.62	\$ 135.70
41	\$ 137.84	\$ 138.94	\$ 140.06	\$ 141.18	\$ 142.31	\$ 143.44
42	\$ 142.38	\$ 143.52	\$ 144.66	\$ 145.82	\$ 146.99	\$ 148.16
43	\$ 148.41	\$ 149.60	\$ 150.79	\$ 152.00	\$ 153.21	\$ 154.44
44	\$ 154.61	\$ 155.84	\$ 157.09	\$ 158.35	\$ 159.61	\$ 160.89
45	\$ 160.97	\$ 162.26	\$ 163.56	\$ 164.87	\$ 166.18	\$ 167.51
46	\$ 167.34	\$ 168.67	\$ 170.02	\$ 171.38	\$ 172.76	\$ 174.14
47	\$ 173.96	\$ 175.35	\$ 176.76	\$ 178.17	\$ 179.59	\$ 181.03
48	\$ 180.59	\$ 182.03	\$ 183.49	\$ 184.95	\$ 186.43	\$ 187.93
49	\$ 187.48	\$ 188.98	\$ 190.49	\$ 192.02	\$ 193.55	\$ 195.10
50	\$ 194.38	\$ 195.93	\$ 197.50	\$ 199.08	\$ 200.67	\$ 202.28
51	\$ 201.50	\$ 203.11	\$ 204.74	\$ 206.37	\$ 208.03	\$ 209.69
52	\$ 208.62	\$ 210.29	\$ 211.98	\$ 213.67	\$ 215.38	\$ 217.10
53	\$ 216.02	\$ 217.75	\$ 219.49	\$ 221.24	\$ 223.01	\$ 224.80
54	\$ 223.41	\$ 225.20	\$ 227.00	\$ 228.82	\$ 230.65	\$ 232.49



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$164.04	\$165.35	\$166.67	\$168.01	\$169.35	\$170.71

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
55	\$ 231.07	\$ 232.92	\$ 234.78	\$ 236.66	\$ 238.55	\$ 240.46
56	\$ 238.72	\$ 240.63	\$ 242.56	\$ 244.50	\$ 246.45	\$ 248.42
57	\$ 246.62	\$ 248.59	\$ 250.58	\$ 252.58	\$ 254.60	\$ 256.64
58	\$ 254.51	\$ 256.54	\$ 258.60	\$ 260.67	\$ 262.75	\$ 264.85
59	\$ 306.61	\$ 309.07	\$ 311.54	\$ 314.03	\$ 316.54	\$ 319.08
60	\$ 358.72	\$ 361.59	\$ 364.48	\$ 367.40	\$ 370.33	\$ 373.30
61	\$ 370.57	\$ 373.54	\$ 376.53	\$ 379.54	\$ 382.57	\$ 385.63
62	\$ 382.43	\$ 385.49	\$ 388.57	\$ 391.68	\$ 394.81	\$ 397.97
63	\$ 394.66	\$ 397.82	\$ 401.00	\$ 404.21	\$ 407.44	\$ 410.70
64	\$ 406.89	\$ 410.14	\$ 413.43	\$ 416.73	\$ 420.07	\$ 423.43
65	\$ 419.52	\$ 422.87	\$ 426.25	\$ 429.66	\$ 433.10	\$ 436.57
66	\$ 432.14	\$ 435.60	\$ 439.08	\$ 442.60	\$ 446.14	\$ 449.71
67	\$ 445.12	\$ 448.68	\$ 452.27	\$ 455.89	\$ 459.54	\$ 463.21
68	\$ 458.10	\$ 461.76	\$ 465.46	\$ 469.18	\$ 472.94	\$ 476.72
69	\$ 471.48	\$ 475.26	\$ 479.06	\$ 482.89	\$ 486.75	\$ 490.65
70	\$ 484.87	\$ 488.75	\$ 492.66	\$ 496.60	\$ 500.57	\$ 504.58
71	\$ 498.63	\$ 502.62	\$ 506.64	\$ 510.69	\$ 514.78	\$ 518.89
72	\$ 512.39	\$ 516.49	\$ 520.62	\$ 524.78	\$ 528.98	\$ 533.21
73	\$ 526.54	\$ 530.75	\$ 535.00	\$ 539.28	\$ 543.59	\$ 547.94
74	\$ 540.70	\$ 545.02	\$ 549.38	\$ 553.78	\$ 558.21	\$ 562.67
75	\$ 555.22	\$ 559.67	\$ 564.14	\$ 568.66	\$ 573.21	\$ 577.79
76	\$ 569.75	\$ 574.31	\$ 578.91	\$ 583.54	\$ 588.21	\$ 592.91
77	\$ 584.66	\$ 589.33	\$ 594.05	\$ 598.80	\$ 603.59	\$ 608.42



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$164.04	\$165.35	\$166.67	\$168.01	\$169.35	\$170.71

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
78	\$ 599.56	\$ 604.36	\$ 609.19	\$ 614.06	\$ 618.98	\$ 623.93
79	\$ 614.84	\$ 619.76	\$ 624.71	\$ 629.71	\$ 634.75	\$ 639.83
80	\$ 630.12	\$ 635.16	\$ 640.24	\$ 645.36	\$ 650.52	\$ 655.73
81	\$ 640.45	\$ 645.58	\$ 650.74	\$ 655.95	\$ 661.19	\$ 666.48
82	\$ 650.79	\$ 656.00	\$ 661.24	\$ 666.53	\$ 671.87	\$ 677.24
83	\$ 661.23	\$ 666.52	\$ 671.85	\$ 677.23	\$ 682.65	\$ 688.11
84	\$ 671.67	\$ 677.05	\$ 682.46	\$ 687.92	\$ 693.43	\$ 698.97
85	\$ 682.27	\$ 687.73	\$ 693.23	\$ 698.78	\$ 704.37	\$ 710.00
86	\$ 692.85	\$ 698.39	\$ 703.98	\$ 709.61	\$ 715.29	\$ 721.01
87	\$ 703.54	\$ 709.17	\$ 714.84	\$ 720.56	\$ 726.32	\$ 732.13
88	\$ 714.23	\$ 719.94	\$ 725.70	\$ 731.51	\$ 737.36	\$ 743.26
89	\$ 769.03	\$ 775.18	\$ 781.38	\$ 787.63	\$ 793.93	\$ 800.29
90	\$ 823.83	\$ 830.42	\$ 837.06	\$ 843.76	\$ 850.51	\$ 857.31
91	\$ 834.54	\$ 841.21	\$ 847.94	\$ 854.73	\$ 861.56	\$ 868.46
92	\$ 845.25	\$ 852.01	\$ 858.83	\$ 865.70	\$ 872.62	\$ 879.60
93	\$ 856.06	\$ 862.90	\$ 869.81	\$ 876.77	\$ 883.78	\$ 890.85
94	\$ 866.86	\$ 873.80	\$ 880.79	\$ 887.83	\$ 894.93	\$ 902.09
95	\$ 877.73	\$ 884.75	\$ 891.83	\$ 898.96	\$ 906.15	\$ 913.40
96	\$ 888.60	\$ 895.71	\$ 902.87	\$ 910.09	\$ 917.37	\$ 924.71
97	\$ 899.54	\$ 906.73	\$ 913.99	\$ 921.30	\$ 928.67	\$ 936.10
98	\$ 910.48	\$ 917.76	\$ 925.10	\$ 932.51	\$ 939.97	\$ 947.48
99	\$ 921.49	\$ 928.86	\$ 936.29	\$ 943.79	\$ 951.34	\$ 958.95
100	\$ 932.53	\$ 939.99	\$ 947.51	\$ 955.09	\$ 962.73	\$ 970.43



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$164.04	\$165.35	\$166.67	\$168.01	\$169.35	\$170.71

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
En consumos mayores a 100 m ³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.						
Más de 100	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por M3	\$ 10.33	\$ 10.41	\$ 10.49	\$10.58	\$ 10.66	\$ 10.75

b) **Uso comercial y de servicios**

Comercial y de Servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$ 189.30	\$ 190.82	\$ 192.34	\$ 193.88	\$ 195.43	\$ 196.99

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
1	\$ 2.37	\$ 2.39	\$ 2.41	\$ 2.43	\$ 2.45	\$ 2.47
2	\$ 3.06	\$ 3.08	\$ 3.11	\$ 3.13	\$ 3.16	\$ 3.18
3	\$ 4.75	\$ 4.79	\$ 4.83	\$ 4.87	\$ 4.91	\$ 4.95
4	\$ 6.45	\$ 6.50	\$ 6.55	\$ 6.60	\$ 6.66	\$ 6.71
5	\$ 8.18	\$ 8.25	\$ 8.32	\$ 8.38	\$ 8.45	\$ 8.52
6	\$ 9.92	\$ 10.00	\$ 10.08	\$ 10.16	\$ 10.24	\$ 10.32
7	\$ 11.71	\$ 11.80	\$ 11.90	\$ 11.99	\$ 12.09	\$ 12.19
8	\$ 13.50	\$ 13.61	\$ 13.72	\$ 13.83	\$ 13.94	\$ 14.05
9	\$ 15.33	\$ 15.45	\$ 15.58	\$ 15.70	\$ 15.83	\$ 15.95
10	\$ 17.16	\$ 17.30	\$ 17.44	\$ 17.58	\$ 17.72	\$ 17.86
11	\$ 19.07	\$ 19.23	\$ 19.38	\$ 19.54	\$ 19.69	\$ 19.85



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Comercial y de Servicios	enero febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$ 189.30	\$ 190.82	\$ 192.34	\$ 193.88	\$ 195.43	\$ 196.99		

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
12	\$ 20.99	\$ 21.16	\$ 21.32	\$ 21.49	\$ 21.67	\$ 21.84		
13	\$ 23.11	\$ 23.29	\$ 23.48	\$ 23.67	\$ 23.86	\$ 24.05		
14	\$ 25.23	\$ 25.43	\$ 25.64	\$ 25.84	\$ 26.05	\$ 26.26		
15	\$ 27.40	\$ 27.62	\$ 27.84	\$ 28.07	\$ 28.29	\$ 28.52		
16	\$ 29.58	\$ 29.81	\$ 30.05	\$ 30.29	\$ 30.54	\$ 30.78		
17	\$ 31.68	\$ 31.93	\$ 32.19	\$ 32.44	\$ 32.70	\$ 32.97		
18	\$ 33.78	\$ 34.05	\$ 34.32	\$ 34.60	\$ 34.87	\$ 35.15		
19	\$ 35.93	\$ 36.22	\$ 36.51	\$ 36.80	\$ 37.10	\$ 37.39		
20	\$ 38.08	\$ 38.39	\$ 38.70	\$ 39.01	\$ 39.32	\$ 39.63		
21	\$ 40.45	\$ 40.77	\$ 41.10	\$ 41.42	\$ 41.76	\$ 42.09		
22	\$ 42.81	\$ 43.15	\$ 43.49	\$ 43.84	\$ 44.19	\$ 44.55		
23	\$ 45.25	\$ 45.61	\$ 45.98	\$ 46.35	\$ 46.72	\$ 47.09		
24	\$ 47.69	\$ 48.08	\$ 48.46	\$ 48.85	\$ 49.24	\$ 49.63		
25	\$ 50.39	\$ 50.79	\$ 51.20	\$ 51.61	\$ 52.02	\$ 52.44		
26	\$ 53.08	\$ 53.51	\$ 53.93	\$ 54.37	\$ 54.80	\$ 55.24		
27	\$ 55.54	\$ 55.98	\$ 56.43	\$ 56.88	\$ 57.33	\$ 57.79		
28	\$ 57.99	\$ 58.45	\$ 58.92	\$ 59.39	\$ 59.87	\$ 60.35		
29	\$ 60.61	\$ 61.10	\$ 61.58	\$ 62.08	\$ 62.57	\$ 63.07		
30	\$ 63.23	\$ 63.74	\$ 64.25	\$ 64.76	\$ 65.28	\$ 65.80		
31	\$ 134.70	\$ 135.78	\$ 136.86	\$ 137.96	\$ 139.06	\$ 140.18		
32	\$ 206.17	\$ 207.82	\$ 209.48	\$ 211.16	\$ 212.85	\$ 214.55		
33	\$ 217.00	\$ 218.73	\$ 220.48	\$ 222.25	\$ 224.02	\$ 225.82		
34	\$ 227.82	\$ 229.64	\$ 231.48	\$ 233.33	\$ 235.20	\$ 237.08		



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Comercial y de Servicios	enero febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$ 189.30	\$ 190.82		\$ 192.34		\$ 193.88	\$ 195.43	\$ 196.99

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
35	\$ 239.16	\$ 241.07		\$ 243.00		\$ 244.94	\$ 246.90	\$ 248.88
36	\$ 250.49	\$ 252.50		\$ 254.52		\$ 256.55	\$ 258.61	\$ 260.68
37	\$ 262.38	\$ 264.48		\$ 266.60		\$ 268.73	\$ 270.88	\$ 273.05
38	\$ 274.27	\$ 276.46		\$ 278.67		\$ 280.90	\$ 283.15	\$ 285.42
39	\$ 286.64	\$ 288.94		\$ 291.25		\$ 293.58	\$ 295.93	\$ 298.30
40	\$ 299.02	\$ 301.41		\$ 303.82		\$ 306.25	\$ 308.70	\$ 311.17
41	\$ 311.93	\$ 314.42		\$ 316.94		\$ 319.47	\$ 322.03	\$ 324.61
42	\$ 324.83	\$ 327.43		\$ 330.05		\$ 332.69	\$ 335.35	\$ 338.04
43	\$ 338.07	\$ 340.78		\$ 343.50		\$ 346.25	\$ 349.02	\$ 351.81
44	\$ 351.31	\$ 354.12		\$ 356.96		\$ 359.81	\$ 362.69	\$ 365.59
45	\$ 365.08	\$ 368.00		\$ 370.95		\$ 373.91	\$ 376.91	\$ 379.92
46	\$ 378.85	\$ 381.88		\$ 384.94		\$ 388.02	\$ 391.12	\$ 394.25
47	\$ 393.12	\$ 396.26		\$ 399.44		\$ 402.63	\$ 405.85	\$ 409.10
48	\$ 407.39	\$ 410.65		\$ 413.93		\$ 417.24	\$ 420.58	\$ 423.95
49	\$ 422.18	\$ 425.56		\$ 428.96		\$ 432.39	\$ 435.85	\$ 439.34
50	\$ 436.97	\$ 440.46		\$ 443.99		\$ 447.54	\$ 451.12	\$ 454.73
51	\$ 452.25	\$ 455.87		\$ 459.52		\$ 463.20	\$ 466.90	\$ 470.64
52	\$ 467.54	\$ 471.28		\$ 475.05		\$ 478.85	\$ 482.68	\$ 486.55
53	\$ 481.47	\$ 485.32		\$ 489.20		\$ 493.12	\$ 497.06	\$ 501.04
54	\$ 492.27	\$ 496.21		\$ 500.18		\$ 504.18	\$ 508.22	\$ 512.28
55	\$ 504.89	\$ 508.93		\$ 513.00		\$ 517.10	\$ 521.24	\$ 525.41
56	\$ 517.50	\$ 521.64		\$ 525.82		\$ 530.02	\$ 534.26	\$ 538.54
57	\$ 530.36	\$ 534.60		\$ 538.88		\$ 543.19	\$ 547.53	\$ 551.91



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Comercial y de Servicios	enero febrero	marzo	abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$ 189.30	\$ 190.82	\$ 192.34	\$ 193.88	\$ 195.43	\$ 196.99	

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero febrero	marzo	abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
58	\$ 543.21	\$ 547.56	\$ 551.94	\$ 556.35	\$ 560.81	\$ 565.29	
59	\$ 556.35	\$ 560.80	\$ 565.29	\$ 569.81	\$ 574.37	\$ 578.96	
60	\$ 569.48	\$ 574.04	\$ 578.63	\$ 583.26	\$ 587.93	\$ 592.63	
61	\$ 582.86	\$ 587.52	\$ 592.22	\$ 596.96	\$ 601.73	\$ 606.55	
62	\$ 596.23	\$ 601.00	\$ 605.81	\$ 610.66	\$ 615.54	\$ 620.47	
63	\$ 609.88	\$ 614.76	\$ 619.67	\$ 624.63	\$ 629.63	\$ 634.67	
64	\$ 623.52	\$ 628.51	\$ 633.54	\$ 638.61	\$ 643.72	\$ 648.86	
65	\$ 637.41	\$ 642.50	\$ 647.64	\$ 652.83	\$ 658.05	\$ 663.31	
66	\$ 651.29	\$ 656.50	\$ 661.75	\$ 667.05	\$ 672.38	\$ 677.76	
67	\$ 665.42	\$ 670.75	\$ 676.11	\$ 681.52	\$ 686.97	\$ 692.47	
68	\$ 679.56	\$ 684.99	\$ 690.47	\$ 696.00	\$ 701.56	\$ 707.18	
69	\$ 693.96	\$ 699.51	\$ 705.11	\$ 710.75	\$ 716.44	\$ 722.17	
70	\$ 708.36	\$ 714.03	\$ 719.74	\$ 725.50	\$ 731.31	\$ 737.16	
71	\$ 723.03	\$ 728.81	\$ 734.64	\$ 740.52	\$ 746.44	\$ 752.42	
72	\$ 737.69	\$ 743.59	\$ 749.54	\$ 755.54	\$ 761.58	\$ 767.68	
73	\$ 752.60	\$ 758.62	\$ 764.69	\$ 770.80	\$ 776.97	\$ 783.19	
74	\$ 767.50	\$ 773.64	\$ 779.83	\$ 786.07	\$ 792.36	\$ 798.69	
75	\$ 782.67	\$ 788.93	\$ 795.25	\$ 801.61	\$ 808.02	\$ 814.48	
76	\$ 797.83	\$ 804.21	\$ 810.64	\$ 817.13	\$ 823.66	\$ 830.25	
77	\$ 813.26	\$ 819.77	\$ 826.32	\$ 832.93	\$ 839.60	\$ 846.31	
78	\$ 828.67	\$ 835.30	\$ 841.98	\$ 848.72	\$ 855.51	\$ 862.35	
79	\$ 844.33	\$ 851.09	\$ 857.90	\$ 864.76	\$ 871.68	\$ 878.65	
80	\$ 860.00	\$ 866.88	\$ 873.81	\$ 880.80	\$ 887.85	\$ 894.95	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Comercial y de Servicios	enero febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$ 189.30	\$ 190.82	\$ 192.34	\$ 193.88	\$ 195.43	\$ 196.99		

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
81	\$ 875.93	\$ 882.94	\$ 890.00	\$ 897.12	\$ 904.30	\$ 911.53		
82	\$ 891.86	\$ 899.00	\$ 906.19	\$ 913.44	\$ 920.75	\$ 928.11		
83	\$ 905.36	\$ 912.60	\$ 919.91	\$ 927.26	\$ 934.68	\$ 942.16		
84	\$ 918.86	\$ 926.21	\$ 933.62	\$ 941.09	\$ 948.62	\$ 956.21		
85	\$ 932.51	\$ 939.97	\$ 947.49	\$ 955.07	\$ 962.71	\$ 970.41		
86	\$ 946.15	\$ 953.72	\$ 961.35	\$ 969.04	\$ 976.79	\$ 984.61		
87	\$ 959.91	\$ 967.59	\$ 975.33	\$ 983.13	\$ 991.00	\$ 998.93		
88	\$ 973.67	\$ 981.46	\$ 989.31	\$ 997.22	\$ 1,005.20	\$ 1,013.24		
89	\$ 987.54	\$ 995.44	\$ 1,003.41	\$ 1,011.43	\$ 1,019.52	\$ 1,027.68		
90	\$ 1,001.42	\$ 1,009.43	\$ 1,017.50	\$ 1,025.64	\$ 1,033.85	\$ 1,042.12		
91	\$ 1,015.46	\$ 1,023.58	\$ 1,031.77	\$ 1,040.02	\$ 1,048.34	\$ 1,056.73		
92	\$ 1,029.50	\$ 1,037.73	\$ 1,046.03	\$ 1,054.40	\$ 1,062.84	\$ 1,071.34		
93	\$ 1,043.64	\$ 1,051.99	\$ 1,060.41	\$ 1,068.89	\$ 1,077.44	\$ 1,086.06		
94	\$ 1,057.78	\$ 1,066.25	\$ 1,074.78	\$ 1,083.37	\$ 1,092.04	\$ 1,100.78		
95	\$ 1,072.04	\$ 1,080.62	\$ 1,089.26	\$ 1,097.98	\$ 1,106.76	\$ 1,115.62		
96	\$ 1,086.30	\$ 1,094.99	\$ 1,103.75	\$ 1,112.58	\$ 1,121.48	\$ 1,130.45		
97	\$ 1,100.70	\$ 1,109.51	\$ 1,118.39	\$ 1,127.33	\$ 1,136.35	\$ 1,145.44		
98	\$ 1,115.11	\$ 1,124.03	\$ 1,133.02	\$ 1,142.09	\$ 1,151.22	\$ 1,160.43		
99	\$ 1,129.64	\$ 1,138.67	\$ 1,147.78	\$ 1,156.97	\$ 1,166.22	\$ 1,175.55		
100	\$ 1,144.17	\$ 1,153.32	\$ 1,162.55	\$ 1,171.85	\$ 1,181.22	\$ 1,190.67		

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
------------	---------------	-------	-------	------	-------	--------------	--------------------	---------------------



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Comercial y de Servicios	enero febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$ 189.30	\$ 190.82	\$ 192.34	\$ 193.88	\$ 195.43	\$ 196.99		

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por M3	\$ 12.06	\$ 12.16	\$ 12.26	\$ 12.36	\$ 12.45	\$ 12.55		

c) **Uso industrial**

Industrial	enero febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$ 251.88	\$ 253.89	\$ 255.92	\$ 257.97	\$ 260.03	\$ 262.12		

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
1	\$ 2.96	\$ 2.99	\$ 3.01	\$ 3.04	\$ 3.06	\$ 3.08		
2	\$ 3.85	\$ 3.88	\$ 3.91	\$ 3.94	\$ 3.97	\$ 4.00		
3	\$ 5.94	\$ 5.99	\$ 6.03	\$ 6.08	\$ 6.13	\$ 6.18		
4	\$ 8.03	\$ 8.09	\$ 8.16	\$ 8.22	\$ 8.29	\$ 8.36		
5	\$ 10.17	\$ 10.25	\$ 10.33	\$ 10.42	\$ 10.50	\$ 10.58		
6	\$ 12.31	\$ 12.41	\$ 12.51	\$ 12.61	\$ 12.71	\$ 12.81		
7	\$ 14.51	\$ 14.62	\$ 14.74	\$ 14.86	\$ 14.98	\$ 15.10		
8	\$ 16.70	\$ 16.84	\$ 16.97	\$ 17.11	\$ 17.24	\$ 17.38		
9	\$ 18.96	\$ 19.11	\$ 19.26	\$ 19.42	\$ 19.57	\$ 19.73		
10	\$ 21.22	\$ 21.39	\$ 21.56	\$ 21.73	\$ 21.90	\$ 22.08		
11	\$ 23.52	\$ 23.71	\$ 23.90	\$ 24.09	\$ 24.29	\$ 24.48		
12	\$ 25.83	\$ 26.04	\$ 26.25	\$ 26.46	\$ 26.67	\$ 26.88		
13	\$ 28.19	\$ 28.42	\$ 28.65	\$ 28.88	\$ 29.11	\$ 29.34		



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Industrial	enero febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$ 251.88	\$ 253.89	\$ 255.92	\$ 257.97	\$ 260.03	\$ 262.12		

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
14	\$ 30.56	\$ 30.80	\$ 31.05	\$ 31.29	\$ 31.54	\$ 31.80		
15	\$ 32.90	\$ 33.16	\$ 33.42	\$ 33.69	\$ 33.96	\$ 34.23		
16	\$ 35.36	\$ 35.64	\$ 35.93	\$ 36.22	\$ 36.51	\$ 36.80		
17	\$ 37.82	\$ 38.13	\$ 38.43	\$ 38.74	\$ 39.05	\$ 39.36		
18	\$ 40.29	\$ 40.61	\$ 40.94	\$ 41.26	\$ 41.59	\$ 41.93		
19	\$ 42.80	\$ 43.14	\$ 43.48	\$ 43.83	\$ 44.18	\$ 44.54		
20	\$ 45.30	\$ 45.66	\$ 46.03	\$ 46.40	\$ 46.77	\$ 47.14		
21	\$ 47.87	\$ 48.25	\$ 48.64	\$ 49.03	\$ 49.42	\$ 49.82		
22	\$ 50.44	\$ 50.84	\$ 51.25	\$ 51.66	\$ 52.07	\$ 52.49		
23	\$ 53.07	\$ 53.50	\$ 53.92	\$ 54.36	\$ 54.79	\$ 55.23		
24	\$ 55.70	\$ 56.15	\$ 56.60	\$ 57.05	\$ 57.51	\$ 57.97		
25	\$ 58.38	\$ 58.84	\$ 59.31	\$ 59.79	\$ 60.27	\$ 60.75		
26	\$ 61.05	\$ 61.54	\$ 62.03	\$ 62.52	\$ 63.03	\$ 63.53		
27	\$ 63.75	\$ 64.26	\$ 64.78	\$ 65.29	\$ 65.82	\$ 66.34		
28	\$ 66.52	\$ 67.05	\$ 67.59	\$ 68.13	\$ 68.67	\$ 69.22		
29	\$ 69.28	\$ 69.84	\$ 70.40	\$ 70.96	\$ 71.53	\$ 72.10		
30	\$ 72.05	\$ 72.63	\$ 73.21	\$ 73.79	\$ 74.38	\$ 74.98		
31	\$ 159.91	\$ 161.19	\$ 162.48	\$ 163.78	\$ 165.09	\$ 166.41		
32	\$ 247.77	\$ 249.75	\$ 251.75	\$ 253.76	\$ 255.79	\$ 257.84		
33	\$ 257.75	\$ 259.82	\$ 261.89	\$ 263.99	\$ 266.10	\$ 268.23		
34	\$ 267.74	\$ 269.88	\$ 272.04	\$ 274.21	\$ 276.41	\$ 278.62		
35	\$ 277.96	\$ 280.18	\$ 282.43	\$ 284.69	\$ 286.96	\$ 289.26		
36	\$ 288.18	\$ 290.49	\$ 292.81	\$ 295.16	\$ 297.52	\$ 299.90		



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Industrial	enero febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$ 251.88	\$ 253.89	\$ 255.92	\$ 257.97	\$ 260.03	\$ 262.12		

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
37	\$ 298.69	\$ 301.08	\$ 303.49	\$ 305.91	\$ 308.36	\$ 310.83		
38	\$ 309.19	\$ 311.67	\$ 314.16	\$ 316.67	\$ 319.21	\$ 321.76		
39	\$ 319.97	\$ 322.53	\$ 325.11	\$ 327.71	\$ 330.33	\$ 332.97		
40	\$ 330.74	\$ 333.39	\$ 336.05	\$ 338.74	\$ 341.45	\$ 344.18		
41	\$ 355.16	\$ 358.00	\$ 360.87	\$ 363.75	\$ 366.66	\$ 369.60		
42	\$ 379.58	\$ 382.62	\$ 385.68	\$ 388.76	\$ 391.87	\$ 395.01		
43	\$ 391.30	\$ 394.43	\$ 397.59	\$ 400.77	\$ 403.97	\$ 407.20		
44	\$ 403.02	\$ 406.24	\$ 409.49	\$ 412.77	\$ 416.07	\$ 419.40		
45	\$ 414.99	\$ 418.31	\$ 421.66	\$ 425.03	\$ 428.43	\$ 431.86		
46	\$ 426.96	\$ 430.38	\$ 433.82	\$ 437.29	\$ 440.79	\$ 444.32		
47	\$ 439.19	\$ 442.71	\$ 446.25	\$ 449.82	\$ 453.42	\$ 457.04		
48	\$ 451.42	\$ 455.03	\$ 458.67	\$ 462.34	\$ 466.04	\$ 469.77		
49	\$ 463.91	\$ 467.62	\$ 471.37	\$ 475.14	\$ 478.94	\$ 482.77		
50	\$ 476.40	\$ 480.21	\$ 484.06	\$ 487.93	\$ 491.83	\$ 495.77		
51	\$ 489.15	\$ 493.07	\$ 497.01	\$ 500.99	\$ 505.00	\$ 509.04		
52	\$ 501.90	\$ 505.92	\$ 509.97	\$ 514.05	\$ 518.16	\$ 522.30		
53	\$ 514.89	\$ 519.01	\$ 523.16	\$ 527.35	\$ 531.57	\$ 535.82		
54	\$ 527.88	\$ 532.11	\$ 536.36	\$ 540.65	\$ 544.98	\$ 549.34		
55	\$ 551.86	\$ 556.27	\$ 560.72	\$ 565.21	\$ 569.73	\$ 574.29		
56	\$ 575.83	\$ 580.43	\$ 585.08	\$ 589.76	\$ 594.48	\$ 599.23		
57	\$ 591.55	\$ 596.28	\$ 601.05	\$ 605.86	\$ 610.71	\$ 615.60		
58	\$ 607.28	\$ 612.14	\$ 617.03	\$ 621.97	\$ 626.94	\$ 631.96		
59	\$ 623.40	\$ 628.38	\$ 633.41	\$ 638.48	\$ 643.59	\$ 648.73		



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Industrial	enero febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$ 251.88	\$ 253.89	\$ 255.92	\$ 257.97	\$ 260.03	\$ 262.12		

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
60	\$ 639.52	\$ 644.63	\$ 649.79	\$ 654.99	\$ 660.23	\$ 665.51		
61	\$ 656.01	\$ 661.26	\$ 666.55	\$ 671.88	\$ 677.26	\$ 682.67		
62	\$ 672.51	\$ 677.89	\$ 683.31	\$ 688.78	\$ 694.29	\$ 699.84		
63	\$ 689.40	\$ 694.91	\$ 700.47	\$ 706.07	\$ 711.72	\$ 717.42		
64	\$ 706.28	\$ 711.94	\$ 717.63	\$ 723.37	\$ 729.16	\$ 734.99		
65	\$ 723.54	\$ 729.33	\$ 735.16	\$ 741.04	\$ 746.97	\$ 752.95		
66	\$ 740.79	\$ 746.72	\$ 752.69	\$ 758.71	\$ 764.78	\$ 770.90		
67	\$ 758.45	\$ 764.52	\$ 770.63	\$ 776.80	\$ 783.01	\$ 789.28		
68	\$ 776.11	\$ 782.32	\$ 788.58	\$ 794.89	\$ 801.25	\$ 807.66		
69	\$ 794.14	\$ 800.50	\$ 806.90	\$ 813.36	\$ 819.86	\$ 826.42		
70	\$ 812.18	\$ 818.68	\$ 825.22	\$ 831.83	\$ 838.48	\$ 845.19		
71	\$ 830.60	\$ 837.24	\$ 843.94	\$ 850.69	\$ 857.50	\$ 864.36		
72	\$ 849.01	\$ 855.81	\$ 862.65	\$ 869.55	\$ 876.51	\$ 883.52		
73	\$ 867.80	\$ 874.74	\$ 881.74	\$ 888.79	\$ 895.90	\$ 903.07		
74	\$ 886.58	\$ 893.67	\$ 900.82	\$ 908.03	\$ 915.29	\$ 922.61		
75	\$ 905.77	\$ 913.01	\$ 920.32	\$ 927.68	\$ 935.10	\$ 942.58		
76	\$ 924.96	\$ 932.35	\$ 939.81	\$ 947.33	\$ 954.91	\$ 962.55		
77	\$ 944.51	\$ 952.06	\$ 959.68	\$ 967.36	\$ 975.10	\$ 982.90		
78	\$ 964.06	\$ 971.77	\$ 979.55	\$ 987.38	\$ 995.28	\$1,003.24		
79	\$ 984.01	\$ 991.88	\$ 999.81	\$1,007.81	\$1,015.87	\$1,024.00		
80	\$1,003.95	\$1,011.99	\$1,020.08	\$1,028.24	\$1,036.47	\$1,044.76		
81	\$1,024.28	\$1,032.47	\$1,040.73	\$1,049.05	\$1,057.45	\$1,065.91		
82	\$1,044.60	\$1,052.95	\$1,061.38	\$1,069.87	\$1,078.43	\$1,087.05		



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Industrial	enero febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$ 251.88	\$ 253.89	\$ 255.92	\$ 257.97	\$ 260.03	\$ 262.12		

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
83	\$1,065.30	\$1,073.83	\$1,082.42	\$1,091.08	\$1,099.80	\$1,108.60		
84	\$1,086.01	\$1,094.70	\$1,103.46	\$1,112.28	\$1,121.18	\$1,130.15		
85	\$1,107.11	\$1,115.97	\$1,124.90	\$1,133.90	\$1,142.97	\$1,152.11		
86	\$1,128.21	\$1,137.24	\$1,146.34	\$1,155.51	\$1,164.75	\$1,174.07		
87	\$1,149.15	\$1,158.34	\$1,167.61	\$1,176.95	\$1,186.36	\$1,195.86		
88	\$1,171.12	\$1,180.49	\$1,189.94	\$1,199.46	\$1,209.05	\$1,218.72		
89	\$1,192.97	\$1,202.52	\$1,212.14	\$1,221.83	\$1,231.61	\$1,241.46		
90	\$1,214.82	\$1,224.54	\$1,234.34	\$1,244.21	\$1,254.17	\$1,264.20		
91	\$1,295.68	\$1,306.05	\$1,316.50	\$1,327.03	\$1,337.65	\$1,348.35		
92	\$1,376.54	\$1,387.56	\$1,398.66	\$1,409.85	\$1,421.12	\$1,432.49		
93	\$1,397.45	\$1,408.63	\$1,419.90	\$1,431.26	\$1,442.71	\$1,454.25		
94	\$1,418.35	\$1,429.70	\$1,441.14	\$1,452.67	\$1,464.29	\$1,476.00		
95	\$1,439.50	\$1,451.01	\$1,462.62	\$1,474.32	\$1,486.11	\$1,498.00		
96	\$1,460.64	\$1,472.32	\$1,484.10	\$1,495.97	\$1,507.94	\$1,520.01		
97	\$1,482.05	\$1,493.91	\$1,505.86	\$1,517.91	\$1,530.05	\$1,542.29		
98	\$1,503.47	\$1,515.49	\$1,527.62	\$1,539.84	\$1,552.16	\$1,564.57		
99	\$1,523.56	\$1,535.75	\$1,548.03	\$1,560.42	\$1,572.90	\$1,585.48		
100	\$1,543.65	\$1,556.00	\$1,568.45	\$1,581.00	\$1,593.64	\$1,606.39		

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por M3	\$ 18.21	\$ 18.36	\$ 18.50	\$ 18.65	\$ 18.80	\$ 18.95		



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

d) **Uso mixto**

Mixto	enero febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$ 176.66	\$ 178.08	\$ 179.50	\$ 179.50	\$ 180.94	\$ 180.94	\$ 182.39	\$ 183.85

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
1	\$ 2.25	\$ 2.26	\$ 2.28	\$ 2.28	\$ 2.30	\$ 2.30	\$ 2.32	\$ 2.34
2	\$ 2.89	\$ 2.91	\$ 2.94	\$ 2.94	\$ 2.96	\$ 2.96	\$ 2.98	\$ 3.01
3	\$ 4.49	\$ 4.53	\$ 4.56	\$ 4.56	\$ 4.60	\$ 4.60	\$ 4.64	\$ 4.68
4	\$ 6.09	\$ 6.14	\$ 6.19	\$ 6.19	\$ 6.24	\$ 6.24	\$ 6.29	\$ 6.34
5	\$ 7.80	\$ 7.86	\$ 7.93	\$ 7.93	\$ 7.99	\$ 7.99	\$ 8.05	\$ 8.12
6	\$ 9.51	\$ 9.58	\$ 9.66	\$ 9.66	\$ 9.74	\$ 9.74	\$ 9.81	\$ 9.89
7	\$ 11.27	\$ 11.36	\$ 11.45	\$ 11.45	\$ 11.55	\$ 11.55	\$ 11.64	\$ 11.73
8	\$ 13.04	\$ 13.15	\$ 13.25	\$ 13.25	\$ 13.36	\$ 13.36	\$ 13.46	\$ 13.57
9	\$ 14.92	\$ 15.04	\$ 15.16	\$ 15.16	\$ 15.29	\$ 15.29	\$ 15.41	\$ 15.53
10	\$ 16.81	\$ 16.94	\$ 17.08	\$ 17.08	\$ 17.21	\$ 17.21	\$ 17.35	\$ 17.49
11	\$ 18.77	\$ 18.92	\$ 19.07	\$ 19.07	\$ 19.23	\$ 19.23	\$ 19.38	\$ 19.53
12	\$ 20.74	\$ 20.90	\$ 21.07	\$ 21.07	\$ 21.24	\$ 21.24	\$ 21.41	\$ 21.58
13	\$ 22.87	\$ 23.05	\$ 23.24	\$ 23.24	\$ 23.42	\$ 23.42	\$ 23.61	\$ 23.80
14	\$ 25.00	\$ 25.20	\$ 25.40	\$ 25.40	\$ 25.61	\$ 25.61	\$ 25.81	\$ 26.02
15	\$ 27.12	\$ 27.34	\$ 27.56	\$ 27.56	\$ 27.78	\$ 27.78	\$ 28.00	\$ 28.23
16	\$ 29.24	\$ 29.48	\$ 29.71	\$ 29.71	\$ 29.95	\$ 29.95	\$ 30.19	\$ 30.43
17	\$ 31.39	\$ 31.64	\$ 31.89	\$ 31.89	\$ 32.15	\$ 32.15	\$ 32.40	\$ 32.66
18	\$ 33.53	\$ 33.80	\$ 34.07	\$ 34.07	\$ 34.34	\$ 34.34	\$ 34.62	\$ 34.89
19	\$ 35.74	\$ 36.03	\$ 36.32	\$ 36.32	\$ 36.61	\$ 36.61	\$ 36.90	\$ 37.20
20	\$ 37.96	\$ 38.26	\$ 38.57	\$ 38.57	\$ 38.88	\$ 38.88	\$ 39.19	\$ 39.50



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Mixto	enero febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$ 176.66	\$ 178.08	\$ 179.50	\$ 180.94	\$ 182.39	\$ 183.85		

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
21	\$ 40.32	\$ 40.64	\$ 40.97	\$ 41.30	\$ 41.63	\$ 41.96		
22	\$ 42.68	\$ 43.02	\$ 43.37	\$ 43.71	\$ 44.06	\$ 44.42		
23	\$ 45.09	\$ 45.46	\$ 45.82	\$ 46.19	\$ 46.55	\$ 46.93		
24	\$ 47.51	\$ 47.89	\$ 48.27	\$ 48.66	\$ 49.05	\$ 49.44		
25	\$ 49.98	\$ 50.38	\$ 50.79	\$ 51.19	\$ 51.60	\$ 52.01		
26	\$ 52.46	\$ 52.88	\$ 53.30	\$ 53.73	\$ 54.16	\$ 54.59		
27	\$ 55.03	\$ 55.47	\$ 55.91	\$ 56.36	\$ 56.81	\$ 57.26		
28	\$ 57.60	\$ 58.06	\$ 58.52	\$ 58.99	\$ 59.46	\$ 59.94		
29	\$ 60.23	\$ 60.71	\$ 61.19	\$ 61.68	\$ 62.18	\$ 62.67		
30	\$ 62.86	\$ 63.36	\$ 63.87	\$ 64.38	\$ 64.89	\$ 65.41		
31	\$ 100.06	\$ 100.86	\$ 101.67	\$ 102.48	\$ 103.30	\$ 104.13		
32	\$ 137.26	\$ 138.36	\$ 139.46	\$ 140.58	\$ 141.70	\$ 142.84		
33	\$ 144.07	\$ 145.22	\$ 146.39	\$ 147.56	\$ 148.74	\$ 149.93		
34	\$ 150.88	\$ 152.09	\$ 153.31	\$ 154.53	\$ 155.77	\$ 157.02		
35	\$ 165.08	\$ 166.40	\$ 167.73	\$ 169.07	\$ 170.43	\$ 171.79		
36	\$ 179.28	\$ 180.71	\$ 182.16	\$ 183.61	\$ 185.08	\$ 186.56		
37	\$ 187.95	\$ 189.45	\$ 190.97	\$ 192.50	\$ 194.04	\$ 195.59		
38	\$ 196.62	\$ 198.20	\$ 199.78	\$ 201.38	\$ 202.99	\$ 204.61		
39	\$ 205.68	\$ 207.33	\$ 208.98	\$ 210.66	\$ 212.34	\$ 214.04		
40	\$ 214.74	\$ 216.46	\$ 218.19	\$ 219.93	\$ 221.69	\$ 223.47		
41	\$ 224.16	\$ 225.95	\$ 227.76	\$ 229.58	\$ 231.42	\$ 233.27		
42	\$ 233.58	\$ 235.45	\$ 237.34	\$ 239.23	\$ 241.15	\$ 243.08		
43	\$ 243.27	\$ 245.21	\$ 247.17	\$ 249.15	\$ 251.14	\$ 253.15		



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Mixto	enero febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$ 176.66	\$ 178.08	\$ 179.50	\$ 180.94	\$ 182.39	\$ 183.85		

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
44	\$ 252.95	\$ 254.97	\$ 257.01	\$ 259.07	\$ 261.14	\$ 263.23		
45	\$ 263.02	\$ 265.12	\$ 267.24	\$ 269.38	\$ 271.53	\$ 273.71		
46	\$ 273.08	\$ 275.27	\$ 277.47	\$ 279.69	\$ 281.93	\$ 284.18		
47	\$ 283.55	\$ 285.81	\$ 288.10	\$ 290.41	\$ 292.73	\$ 295.07		
48	\$ 294.01	\$ 296.36	\$ 298.73	\$ 301.12	\$ 303.53	\$ 305.96		
49	\$ 304.83	\$ 307.27	\$ 309.73	\$ 312.21	\$ 314.71	\$ 317.22		
50	\$ 315.66	\$ 318.19	\$ 320.73	\$ 323.30	\$ 325.88	\$ 328.49		
51	\$ 326.86	\$ 329.48	\$ 332.11	\$ 334.77	\$ 337.45	\$ 340.15		
52	\$ 338.06	\$ 340.77	\$ 343.49	\$ 346.24	\$ 349.01	\$ 351.80		
53	\$ 347.94	\$ 350.73	\$ 353.53	\$ 356.36	\$ 359.21	\$ 362.08		
54	\$ 357.82	\$ 360.68	\$ 363.57	\$ 366.48	\$ 369.41	\$ 372.37		
55	\$ 367.96	\$ 370.91	\$ 373.87	\$ 376.86	\$ 379.88	\$ 382.92		
56	\$ 378.10	\$ 381.13	\$ 384.18	\$ 387.25	\$ 390.35	\$ 393.47		
57	\$ 388.47	\$ 391.58	\$ 394.71	\$ 397.87	\$ 401.05	\$ 404.26		
58	\$ 398.84	\$ 402.03	\$ 405.25	\$ 408.49	\$ 411.76	\$ 415.05		
59	\$ 409.49	\$ 412.77	\$ 416.07	\$ 419.40	\$ 422.75	\$ 426.13		
60	\$ 420.14	\$ 423.50	\$ 426.89	\$ 430.30	\$ 433.75	\$ 437.22		
61	\$ 433.00	\$ 436.47	\$ 439.96	\$ 443.48	\$ 447.03	\$ 450.60		
62	\$ 445.87	\$ 449.44	\$ 453.03	\$ 456.66	\$ 460.31	\$ 463.99		
63	\$ 455.05	\$ 458.69	\$ 462.36	\$ 466.06	\$ 469.79	\$ 473.55		
64	\$ 464.24	\$ 467.95	\$ 471.69	\$ 475.47	\$ 479.27	\$ 483.10		
65	\$ 473.53	\$ 477.32	\$ 481.14	\$ 484.99	\$ 488.87	\$ 492.78		
66	\$ 482.83	\$ 486.69	\$ 490.59	\$ 494.51	\$ 498.47	\$ 502.46		



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Mixto	enero febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$ 176.66	\$ 178.08	\$ 179.50	\$ 180.94	\$ 182.39	\$ 183.85		

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
67	\$ 492.26	\$ 496.20	\$ 500.17	\$ 504.17	\$ 508.21	\$ 512.27		
68	\$ 501.70	\$ 505.71	\$ 509.76	\$ 513.83	\$ 517.94	\$ 522.09		
69	\$ 511.25	\$ 515.34	\$ 519.47	\$ 523.62	\$ 527.81	\$ 532.03		
70	\$ 520.81	\$ 524.98	\$ 529.18	\$ 533.41	\$ 537.68	\$ 541.98		
71	\$ 530.49	\$ 534.74	\$ 539.02	\$ 543.33	\$ 547.67	\$ 552.06		
72	\$ 540.18	\$ 544.50	\$ 548.85	\$ 553.24	\$ 557.67	\$ 562.13		
73	\$ 549.98	\$ 554.38	\$ 558.82	\$ 563.29	\$ 567.79	\$ 572.34		
74	\$ 559.79	\$ 564.27	\$ 568.78	\$ 573.33	\$ 577.92	\$ 582.54		
75	\$ 569.73	\$ 574.29	\$ 578.88	\$ 583.52	\$ 588.18	\$ 592.89		
76	\$ 579.68	\$ 584.31	\$ 588.99	\$ 593.70	\$ 598.45	\$ 603.24		
77	\$ 589.74	\$ 594.46	\$ 599.22	\$ 604.01	\$ 608.84	\$ 613.71		
78	\$ 599.81	\$ 604.61	\$ 609.44	\$ 614.32	\$ 619.24	\$ 624.19		
79	\$ 610.00	\$ 614.88	\$ 619.80	\$ 624.76	\$ 629.76	\$ 634.80		
80	\$ 620.19	\$ 625.16	\$ 630.16	\$ 635.20	\$ 640.28	\$ 645.40		
81	\$ 630.52	\$ 635.56	\$ 640.65	\$ 645.77	\$ 650.94	\$ 656.15		
82	\$ 640.85	\$ 645.97	\$ 651.14	\$ 656.35	\$ 661.60	\$ 666.90		
83	\$ 651.29	\$ 656.50	\$ 661.75	\$ 667.05	\$ 672.38	\$ 677.76		
84	\$ 661.73	\$ 667.03	\$ 672.36	\$ 677.74	\$ 683.16	\$ 688.63		
85	\$ 672.32	\$ 677.70	\$ 683.12	\$ 688.58	\$ 694.09	\$ 699.64		
86	\$ 682.91	\$ 688.37	\$ 693.88	\$ 699.43	\$ 705.02	\$ 710.66		
87	\$ 693.60	\$ 699.15	\$ 704.74	\$ 710.38	\$ 716.06	\$ 721.79		
88	\$ 704.29	\$ 709.92	\$ 715.60	\$ 721.33	\$ 727.10	\$ 732.91		
89	\$ 715.14	\$ 720.86	\$ 726.62	\$ 732.44	\$ 738.30	\$ 744.20		



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Mixto	enero febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$ 176.66	\$ 178.08	\$ 179.50	\$ 180.94	\$ 182.39	\$ 183.85		

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
90	\$ 725.98	\$ 731.79	\$ 737.64	\$ 743.55	\$ 749.49	\$ 755.49		
91	\$ 769.16	\$ 775.32	\$ 781.52	\$ 787.77	\$ 794.07	\$ 800.43		
92	\$ 812.34	\$ 818.84	\$ 825.39	\$ 832.00	\$ 838.65	\$ 845.36		
93	\$ 824.10	\$ 830.69	\$ 837.33	\$ 844.03	\$ 850.79	\$ 857.59		
94	\$ 835.91	\$ 842.60	\$ 849.34	\$ 856.13	\$ 862.98	\$ 869.89		
95	\$ 847.83	\$ 854.61	\$ 861.45	\$ 868.34	\$ 875.29	\$ 882.29		
96	\$ 859.75	\$ 866.63	\$ 873.56	\$ 880.55	\$ 887.59	\$ 894.69		
97	\$ 871.79	\$ 878.76	\$ 885.79	\$ 892.88	\$ 900.02	\$ 907.22		
98	\$ 883.83	\$ 890.90	\$ 898.03	\$ 905.22	\$ 912.46	\$ 919.76		
99	\$ 896.01	\$ 903.18	\$ 910.41	\$ 917.69	\$ 925.03	\$ 932.43		
100	\$ 908.19	\$ 915.46	\$ 922.78	\$ 930.16	\$ 937.60	\$ 945.10		

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por M3	\$ 10.96	\$ 11.05	\$ 11.14	\$ 11.23	\$ 11.32	\$ 11.41		

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³



Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla correspondiente al tipo doméstico prevista en esta fracción.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas zona urbana.

a) Social	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Mínima	\$166.28	\$167.61	\$168.95	\$170.30	\$171.66	\$173.03
Media	\$166.28	\$167.61	\$168.95	\$170.30	\$171.66	\$173.03
Normal	\$166.28	\$167.61	\$168.95	\$170.30	\$171.66	\$173.03
Alta	\$166.28	\$167.61	\$168.95	\$170.30	\$171.66	\$173.03

b) Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Mínima	\$304.25	\$306.69	\$309.14	\$311.61	\$314.11	\$316.62
Media	\$419.50	\$422.86	\$426.24	\$429.65	\$433.09	\$436.56
Normal	\$832.34	\$839.00	\$845.71	\$852.48	\$859.30	\$866.17
Alta	\$995.51	\$1,003.47	\$1,011.50	\$1,019.59	\$1,027.75	\$1,035.97

c) Mixto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Mínima	\$389.90	\$393.02	\$396.16	\$399.33	\$402.52	\$405.74
Media	\$461.96	\$465.65	\$469.38	\$473.13	\$476.92	\$480.73
Normal	\$620.01	\$624.97	\$629.97	\$635.01	\$640.09	\$645.21
Alta	\$886.43	\$893.53	\$900.67	\$907.88	\$915.14	\$922.46

d) Comercial y de servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Seco	\$543.20	\$547.55	\$551.93	\$556.34	\$560.79	\$565.28
Húmedo	\$706.18	\$711.83	\$717.52	\$723.27	\$729.05	\$734.88



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

e) Industrial	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Seco	\$671.81	\$677.18	\$682.60	\$688.06	\$693.57	\$699.11
Húmedo	\$1,084.93	\$1,093.61	\$1,102.36	\$1,111.18	\$1,120.06	\$1,129.03

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre las tarifas aplicables al tipo doméstico.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado.

- a) El servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirá a una tasa del 10% sobre el importe bimestral de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.
- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán mensualmente conforme a la siguiente tabla:

Domésticos	\$14.35
Comercial y de servicios	\$17.26
Industriales	\$93.50
Otros giros	\$19.97

IV. Tratamiento de agua residual.

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 6% sobre el importe total facturado del consumo bimestral del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III de este artículo, bajo la misma mecánica de la fracción referida y de acuerdo a la siguiente tabla:

Domésticos	\$11.44
Comercial y de servicios	\$13.62
Industriales	\$74.57
Otros giros	\$16.02

V. Contrato para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$161.51
b) Contrato de descarga de agua residual	\$161.51

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$907.92	\$1,257.67	\$2,094.35	\$2,587.83	\$4,159.79
Tipo BP	\$1,081.70	\$1,430.42	\$2,268.14	\$2,760.58	\$4,344.70
Tipo CT	\$1,785.78	\$2,492.05	\$3,383.33	\$4,220.01	\$6,316.65
Tipo CP	\$2,492.05	\$3,200.60	\$4,091.88	\$4,928.46	\$7,024.06
Tipo LT	\$2,557.78	\$3,622.84	\$4,624.36	\$5,576.90	\$8,412.14
Tipo LP	\$3,748.68	\$4,803.76	\$5,565.77	\$6,727.66	\$9,536.18
Metro adicional terracería	\$177.11	\$266.64	\$317.41	\$378.77	\$506.79
Metro adicional pavimento	\$302.95	\$392.08	\$443.35	\$504.61	\$631.59

Equivalencias para el cuadro anterior:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de $1/2$ pulgada	\$375.34
b) Para tomas de $3/4$ pulgada	\$457.81
c) Para tomas de 1 pulgada	\$624.94
d) Para tomas de $1\frac{1}{2}$ pulgadas	\$999.23
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,417.00

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	Medidor velocidad	Medidor volumétrico
a) Para tomas de $1/2$ pulgada	\$523.54	\$1,042.70
b) Para tomas de $3/4$ pulgada	\$608.19	\$1,652.14
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,974.02	\$2,763.90
d) Para tomas de $1\frac{1}{2}$ pulgadas	\$7,382.75	\$10,816.21
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,991.80	\$13,019.86



IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

	Tubería de PVC			
	Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,308.66	\$2,332.72	\$652.81	\$467.90
Descarga de 8"	\$3,782.17	\$2,807.38	\$696.28	\$503.46
Descarga de 10"	\$4,637.78	\$3,661.84	\$794.25	\$610.48
Descarga de 12"	\$5,688.28	\$4,712.34	\$934.65	\$751.92

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.18
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$38.90
c) Cambios de titular	Toma	\$70.10

XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
Limpieza descarga sanitaria con varilla:		
a) Desazolve en todos los giros	hora	\$232.44
Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático:		



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Concepto	Unidad	Importe
b) En todos los giros	hora	\$1,236.14
Otros servicios:		
c) Reconexión de toma de agua	Toma	\$155.27
d) Reconexión de drenaje	Descarga	\$451.98
e) Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$14.52
f) Transporte de agua en pipa	m ³ /Km	\$7.25
g) Transporte de agua en pipa urbano	10,000.00 Lts	\$362.02
h) Transporte en pipas rural	10,000.00 Lts	\$724.05
i) Análisis de aguas residuales		\$1,308.94
j) Servicio de Apisonadora	hora	\$460.62
k) Servicio de revolvedora	hora	\$378.04

XII. Incorporación a fraccionamientos.

Cobro por incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a fraccionadores.

Costos por lote de vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$3,391.23	\$893.36	\$4,284.59
b) Interés social	\$4,859.92	\$1,221.17	\$6,081.09
c) Residencial	\$6,555.74	\$1,675.23	\$8,230.98
d) Campestre	\$10,316.80		\$10,316.80

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$167.02 por lote o vivienda.
- b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$26,244.40 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.
- c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.
- d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$2,884.33 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$19.40 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.
- e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales se cobrará un cargo base de \$3,664.54 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$12.85 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.
- f) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.



- g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$9.46 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

El cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

- a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1.
- b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo del numeral 2.
- c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$4.14 por cada metro cúbico.

Concepto	Litro/segundo
1) Conexión a las redes de agua potable	\$320,903.54
2) Conexión a las redes de drenaje sanitario	\$151,943.40



XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,782.14	\$669.97	\$2,452.11
b) Interés social	\$2,376.19	\$892.42	\$3,268.62
c) Residencial	\$3,330.91	\$1,256.32	\$4,587.23
d) Campestre	\$6,320.70		\$6,320.70

XVI. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Concepto	Unidad	Importe
Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$4.15
Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$81,036.38

XVII. Venta de agua tratada.

Concepto	Unidad	Importe
Agua Tratada (sin transporte)	m ³	\$3.02

XVIII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

- a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Carga	Importe
De 0 a 300	14% sobre monto facturado
De 301 a 450	18% sobre monto facturado
De 451 a 600	20% sobre monto facturado
De 601 a 750	30% sobre monto facturado
De 751 a 1,500	40% sobre monto facturado
De 1,501 en adelante	50% sobre monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible, \$0.31.

c) Por kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga, \$0.42.

XIX. Indexación.

Se autoriza una indexación del 0.8% bimestral a todos los conceptos contenidos en las fracciones I y II de este artículo.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



TARIFA

- I.** Los derechos por la prestación del servicio de limpia se causarán y liquidarán a una cuota \$8.24 por metro cuadrado.
- II.** Los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos se causarán y liquidarán a una cuota de \$26.50 por metro cúbico.
- III.** Tratándose de limpieza de lotes (cuando lo solicite la ciudadanía):
Por limpieza de escombro, maleza y basura por metro cuadrado \$7.31.

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:

a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$47.00
c) Por un quinquenio	\$262.00
d) A perpetuidad	\$900.00

II. Por permiso para construcción, remodelación o colocación de monumentos en panteones municipales. \$219.00

III. Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio. \$205.00

IV. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad. \$590.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

V. Por fosas o gavetas de los panteones municipales se pagará:

a) Fosas a perpetuidad:

1. Mural \$864.00

2. Subterránea \$770.00

b) Refrendo por quinquenio:

1. Mural \$261.00

2. Subterránea \$272.00

VI. Por servicio de construcción de:

a) Gaveta mural \$490.00

b) Gaveta subterránea \$1,491.00

c) Gaveta superficial \$1,531.00

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado bovino. \$37.00

b) Ganado ovicaprino. \$22.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c) Ganado porcino. \$30.00

II. Otros servicios:

a) Limpieza de vísceras de bovino Por cabeza \$2.01

b) Lavado de patas de animales Por cabeza \$2.01

c) Refrigeración: Por día o fracción
Bovino \$44.00

Ovicaprino \$21.00

Cerdos \$27.50

d) Transporte de carne: Ganado porcino \$22.00

Ganado bovino \$24.50

e) Incineración por animal \$68.00

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones Mensual por jornada \$10,229.96

II. En eventos particulares Por hora \$69.01



SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo.	\$6,886.71
II. Por la transmisión de derechos de concesión.	\$6,886.71
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano, por unidad.	\$686.57
IV. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes.	\$112.99
V. Permiso por servicio extraordinario, por día.	\$238.26
VI. Por constancia de despintado.	\$76.13
VII. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado por un año.	\$859.75
VIII. Por revista mecánica semestral obligatoria.	\$152.29

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CUOTA

Por expedición de constancias de no infracción. \$61.30

**SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 21. Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos en razón de \$6.08 por hora o fracción que exceda de 15 minutos por vehículo. Tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos.

**SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA**

Artículo 22. Por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Inscripción a talleres de casa de la cultura.	\$84.00
II. Mensualidad a los talleres de la casa de la cultura.	\$84.00
III. Por curso de verano de casa de la cultura.	\$150.00
IV. Por curso de verano de la biblioteca pública.	\$30.00



SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:

a) Uso habitacional:

1. Marginado	\$68.33 por vivienda
2. Económico	\$292.50 por vivienda
3. Media	\$7.28 por m ²
4. Residencial o departamentos	\$8.65 por m ²

b) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$10.21 por m ²
2. Áreas pavimentadas	\$3.24 por m ²
3. Áreas de jardines	\$1.85 por m ²

c) Bardas o muros	\$2.89 por metro
--------------------------	------------------

d) Otros usos:

1. Oficinas, locales, comerciantes, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$7.28 por m ²
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$1.61 por m ²
3. Escuelas	\$1.61 por m ²



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórroga de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles. \$7.28 por m²

V. Por peritajes de evaluación de riesgos. \$3.24 por m²

En inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará. \$7.18 por m²

VI. Por permiso de división. \$204.36

VII. Por permiso de uso de suelo, de alineamiento y de número oficial:

a) Uso habitacional \$429.14

b) Uso industrial \$1,203.91

c) Uso comercial \$1,072.30

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$65.70 por obtener este permiso.

VIII. Por permiso de uso de suelo para los giros SARE de bajo impacto:

Todos los giros \$68.13

IX. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas que la fracción VIII.

X. Por certificación de número oficial de cualquier uso. \$74.62

XI. Por certificación de terminación de obra:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- | | |
|--|----------|
| a) Para uso habitacional | \$486.67 |
| b) Para usos distintos al habitacional | \$886.49 |

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

XII. Por la expedición de planos:

- | | |
|-----------------------------|----------|
| a) De 60 por 90 centímetros | \$136.26 |
| b) De doble carta | \$19.46 |

XIII. Por el otorgamiento de permisos para construcción de rampas vehiculares se cobrará:
\$76.63

El otorgamiento del permiso incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.** Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$70.04 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:
- | | |
|------------------------|----------|
| a) Hasta una hectárea. | \$201.16 |
|------------------------|----------|



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$7.02
- c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- a) Hasta una hectárea. \$1,463.04
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas. \$196.71
- c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20. \$161.14

IV. Los derechos por la prestación de servicios por trabajos catastrales utilizando medios y técnicas foto-gramétricas se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- a) Identificación de un inmueble registrado en catastro \$72.18
- b) Croquis de un inmueble impreso. \$51.91
- c) Croquis de un inmueble en CD. \$33.20
- d) Plano tamaño carta de una manzana a nivel lindero, en CD. \$33.20
- e) Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana, blanco y negro escala 1:1000 tamaño 60 X 90. \$178.19
- f) Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana, en CD. \$31.93



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

g) Plano de una colonia, blanco y negro a nivel predio tamaño 60 X 90.	\$269.29
h) Plano de la ciudad a nivel manzana, blanco y negro escala 1:4000 tamaño 60 X 90.	\$269.29
i) Plano de la ciudad a nivel manzana, en CD, con valores unitarios de suelo.	\$1,344.30
j) Plano de la ciudad o región a nivel manzana, a color escala 1:4000.	\$447.74
k) Asignación de clave catastral para nuevos fraccionamientos.	\$179.47 mas \$0.85 por lote
l) Venta de coordenadas de los puntos geodésicos de la cabecera municipal por punto.	\$356.36

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y
DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 25. Los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:



TARIFA

- | | |
|---|--------|
| I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible. | \$0.22 |
| II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible. | \$0.22 |
| III. Por la revisión de proyectos para expedición de permisos de obra por lote en fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y rústico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios. | \$2.55 |
| IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará: | |
| a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones. | 0.75% |
| b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio a que se refiere la Ley de la materia. | 1.125% |

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 26. Los derechos por licencias o permisos de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por metro cuadrado:

Tipo	Cuota
a) Adosados	\$526.38
b) Auto soportados espectaculares	\$75.70
c) Pinta de barda	\$70.18

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

Tipo	Cuota
a) Toldos y carpas	\$701.44
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$107.60

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$97.08.

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Tipo	Cuota
a) Fija	\$34.48
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$84.89
2. En cualquier otro medio móvil	\$7.57

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$17.84
b) Tijera, por mes	\$51.91
c) Comercios ambulantes, por mes	\$88.68



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

d) Mantas, por mes	\$51.91
e) Inflables, por día	\$71.38

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 27. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día.	\$1,431.46
II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas.	\$802.17

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y
CONSTANCIAS**

Artículo 28. La expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$47.25
---	---------



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$113.68
III. Por las certificaciones o copias certificadas que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$47.25
IV. Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$47.25
V. Por carta de origen	\$47.25

SECCIÓN DECIMOSEXTA.

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 29. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por consulta.	Exento
II. Por la expedición de copias simples, de una a 20 hojas simples.	Exento
III. Por la expedición de copias simples, por cada copia, a partir de la 21.	\$0.83
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de una a 20 hojas simples.	Exento
V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja, a partir de la hoja 21.	\$1.77
VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos.	\$34.10



**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 30. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$359.85	Mensual
II.	\$719.71	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2018, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 32. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 33. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 34. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 35. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.5% mensual.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago
- II. Por la del embargo
- III. Por la del remate

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas del Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.



CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 38. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 39. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 40. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2018 será de \$281.19 en los términos del artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y



- b) Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2018, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 42. Cuando mediante solicitud, los usuarios que realicen su pago anual por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de agua residual durante los meses de enero y febrero del año 2018 se les otorgarán un descuento del 15% del importe total. Después del mes de febrero no se otorgarán descuentos en pagos anuales.

Para tarifa fija doméstica se otorgará un descuento bimestral del 15% a jubilados, pensionados y discapacitados. Este descuento es solo para las tarifas domésticas contenidas en el inciso b) de la fracción II del artículo 14 de esta ley y para obtenerlo la persona deberá presentar la identificación respectiva que acredite su condición para recibir el descuento.

Los descuentos no serán aplicados después de la fecha de vencimiento, ni cuando tenga rezagos, ni se aplicara para tarifas social, mixta, comercial y de servicios e industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

Cuando se trate de servicio medido para jubilados, pensionados y discapacitados, se hará el descuento de un 15% bimestral sobre los primeros quince metros cúbicos de consumo y el descuento se hará solo en los casos en que el usuario no tenga rezago.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tratándose de servicio medido, los usuarios de la comunidad de Santiago de Cuenda tendrán un descuento del 20% sobre los precios de la fracción I del artículo 14 y tratándose de cuota fija se cobrará sin descuento conforme a las tarifas de la fracción II del artículo 14.

En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b).

La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

El agua tratada para uso agrícola suministrada a pie de planta de tratamiento tendrá un costo de \$0.22 por metro cúbico.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 43. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta Ley.



SECCIÓN CUARTA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y
CONSTANCIAS

Artículo 44. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias, se causaran al 50% de la tarifa prevista en el artículo 28 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN QUINTA
DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 45. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 46. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público
\$	\$	\$
0.00	281.19	10.00
281.20	301.19	15.00
301.20	1,001.19	25.00
1,001.20	1,701.19	53.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

1,701.20	2,401.19	81.00
2,401.20	3,101.19	109.00
3,101.20	3,801.19	137.00
3,801.20	4,501.19	165.00
4,501.20	5,201.19	193.00
5,201.20	5,901.19	221.00
5,901.20	6,601.19	249.00
6,601.20	7,301.19	277.00
7,301.20	En adelante	305.00

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 47. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 48. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2018, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 14 DE DICIEMBRE DE 2017



DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
Presidenta



DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ
Vicepresidenta



DIPUTADA ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ
Primera Secretaria



DIPUTADA ARACELI MEDINA SÁNCHEZ
Segunda Secretaria